

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION**  
**DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA**  
**DEMANDADOS: EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA**  
**RADICADO: 2021-00540**

**CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto fijado en estado el día doce (12) de diciembre de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsacion es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

**“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual**

manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera , sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

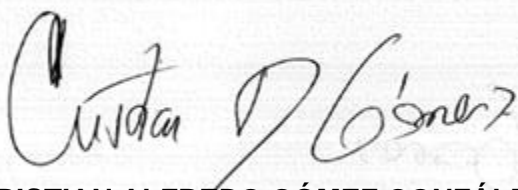
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**

**C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira**

**Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados**

PROYECTÓ: JMGO



# CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
	Contacto:	
	Dirección:	j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA
	Contacto:	
	Dirección:	MANZANA 11 CASA 4 Ciudad Destino: IBAGUE
	Teléfono:	0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA
	Correo:	j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	RAD-2021-00540-00
	Demandado(s):	EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA -
	Notificado:	EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA
Observaciones:		

Esta notificación no fue entregada , ya que la dirección es deficiente , en este oficio solo indican la manzana y el numero de casa , y no el nombre del barrio. la diligencia se efectuó el día 15 de junio de 2022

Para constancia se firma en PEREIRA a los 15 dias del mes de Diciembre del año 2022

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0125 www.postacol.com.co Tol 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	Cod. Postal
2022-06-14 16:41:00	17:06	PEREIRA	IBAGUE	980390100284
Remite		Empresa		
12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA		RAD-2021-00540-00		
Identif		Nombre		
CRISTIAN GOMEZ		EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA		
Direccion		Direccion		
j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co		MANZANA 11 CASA 4		
Telefono		Telefono		
		0		
Tipo Envio		Peso		
Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X]		1 Gm		
Contenido				Recibido
PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.				D. incompleta
Recomendacion:				
-				
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio	
0	\$20.000	1	\$20.000	
Entregado por		Primer intento	Cedula	Telefono
CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]				
Observaciones		Fecha Entrega Junio 15 De 2022		

**POSTA COL**  
MENSAJERIA  
JAIME BARRA COTEJADO



**NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.**

<b>FECHA:</b>	14 DE JUNIO DE 2022
<b>DEMANDANTE:</b>	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3
<b>DEMANDADO:</b>	EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA con identificación C.C No. 52980917,
<b>PERSONA CITADA:</b>	EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA con identificación C.C No. 52980917,
<b>DIRECCIÓN:</b>	MANZ 11 CA 4 en IBAGUE - TOLIMA.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	2021-00540
<b>FECHA AUTO:</b>	17 de septiembre 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**, ubicado en la Carrera 2 # 8-90 Oficina 807, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m, o al buzón electrónico: [j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co); para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co) o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**Gestión Legal Abogados Asociados SAS**  
PROYECTO HAACH

**QUIEN RECIBE,**

**FIRMA:**  
**CC. NO:**  
**E-MAIL:**



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ-TOLIMA (REPARTO)

E. S. D.  
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADO : EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA

CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178-921 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT: 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con C.C No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA identificada con C.C No. 52.397.399 y con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintinueve (21) del Circuito de Bogotá D.C. acudo ante su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.52980917, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 9.1385327113e+11
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 9.1385327113e+11 es de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$23.073.640).
3. La obligación 9.1385327113e+11 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día veintitres (23) de julio de 2021.

4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

**PRETENSIONES**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$23.073.640) por concepto de capital del Pagaré 9.1385327113e+11, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día veintitres (23) de julio de 2021.
- a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el veintitres (24) de julio de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTAL**

1. Pagaré 9.1385327113e+11.

Yo desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la radicación de la demanda.

**ANEXOS**

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS Y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 472 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

**PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Estimo la cuantía de MINIMA, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G del P., estimándose en VEINTITRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$23.073.640) más intereses moratorios, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: IBAGUÉ-TOLIMA (Artículo 28.3 del C.G del P).

**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P, y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptarán las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

**NOTIFICACIONES**

El demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT: 830.138.303-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS identificado con C.C No. 16.749.332, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, recibirán en la CARRERA 7 No. 83 - 29 OFICINA 1101 en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA. Correo electrónico: jforero@asistiredito.com.co; smorales@sterrico.com.co

El demandado: EDITH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA, con identificación C.C No. 52980917, la recibirá en MANZ 11 CA 4 en IBAGUE - TOLIMA. TELÉFONO: 3142103928. Dirección electrónica: CAMILITOXP@GMAIL.COM. Se manifiesta, bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502, Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

*Alfredo Gómez González*  
CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ

C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira  
T.P. No. 178-921 del C.S. de la J.

PROFECTO 561

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY OCHO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**Itagué Itagué, Saptiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001410900520210054000.  
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
Demandado: EDIH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra EDIH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C. del P., el Juezado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la onliner demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra EDIH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA.

2º) líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra EDIH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA. Por las siguientes sumas de dinero:

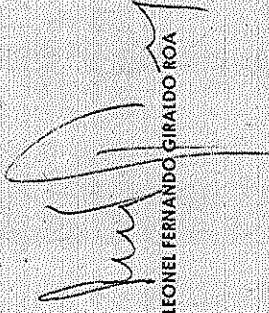
- Con fundamento en el pagare con fecha de vencimiento el día 23 de julio de 2021:
  - a. Por la suma de Veintitrés Millones Setenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/cte (\$23.073.640.00), por concepto de saldo de capital.
  - b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (24.07.2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada EDIH MARITZA FLORIAN SEPULVEDA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA